



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

1

NOTARIO

0000001



ESCRITURA NÚMERO: TRES MIL OCHO (3008)

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA
STRATEGIC THRUSTS SOLUCIONES INTEGRALES
EN TECOLOGIA S.A.**

OTORGADA POR:

BRIGHITT CATALINA MARTINEZ ROSAS

Y

FIDEL ANGEL CHAMBA VOZMEDIANO

CAPITAL SOCIAL: US\$ 800 DÓLARES

DI: 3 COPIAS

PRR.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veintiocho (28) de marzo de dos mil once, ante mí, Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, Notario Tercero de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución de sociedad anónima, las siguientes personas: la señora BRIGHITT CATALINA MARTINEZ ROSAS, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en esta Ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse; y, FIDEL ANGEL CHAMBA VOZMEDIANO, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliada en esta Ciudad de Quito,

Dir.: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S

Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086

email: principal@notariaterceraquito.com

legalmente capaz para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; bien instruidos por mi, el Notario, en el objeto y resultados de esta Escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la siguiente minuta: **"SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una que contenga el contrato de compañía anónima, cuyo tenor es el siguiente:- **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, la señora¹ Brighitt Catalina Martínez Rosas, por sus propios y personales derechos y el señor² Fidel Ángel Chamba Vozmediano, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casada la primera y soltero el segundo, domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaces para ejercer derechos y contraer obligaciones.- **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía anónima que se registrará en todos sus actos según las normas legales ecuatorianas y de manera especial, según las disposiciones de la Ley de Compañías y las del Estatuto Social que a continuación se detalla.- **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La denominación de la sociedad es STRATEGIC THRUSTS SOLUCIONES INTEGRALES EN TECNOLOGÍA S.A. **ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.-** La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros años de igual o menor duración por

0000002


 NOTARIA
 TERCERA

resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.

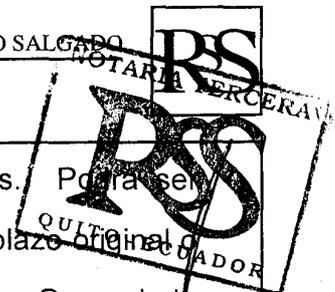
disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo

de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de

 Accionistas.- **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-**

La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en el Distrito Metropolitano de Quito. Por decisión de la Junta General de Accionistas puede establecer sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.- **ARTICULO CUARTO.- OBJETO.-** La Compañía tendrá por

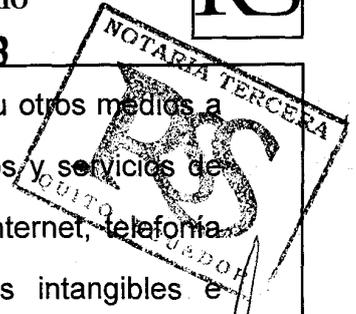
objeto: a) Diseño, implementación y certificación, así como la venta y comercialización de programas informáticos y de los elementos que se requieran para el perfecto funcionamiento de los mismos; b) Realización de asesorías relacionadas con informática y todos los aspectos involucrados con ella, incluidas pero no limitados a (i) definición de políticas de seguridad informática, (ii) análisis de riesgos, (iii) pruebas de vulnerabilidad, (iv) aseguramiento de servidores y demás actividades asociadas a este objeto; c) Capacitación para el manejo de soluciones informáticas en general; d) La emisión, transformación o recepción de señales, escrituras, imágenes, videos, signos, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza, por hilo, radio u otros sistemas ópticos o electromagnéticos con cubrimiento nacional o internacional pudiendo almacenar verificar, eliminar y recuperar datos; e) La prestación del servicio de educación técnica especializada en el ramo de los computadores y de todo hardware y software relacionado con estos, sin que ello signifique actividades de educación superior; f) Edición y publicación de libros, revistas y folletos, boletines informativos e impresos de carácter científico, cultural o educativo entre otros; g) Fabricar, ensamblar, instalar, conectar a redes, preparar, realizar mantenimiento,



vender, comprar, importar, exportar, arrendar, alquilar y distribuir cualquier elemento de computación incluidos hardware, periféricos, piezas y partes de cualquier tipo de equipos o sistemas de cómputo y software; h) La programación de sistemas listos para ser utilizados, lo que supone el análisis de las necesidades y los problemas de los usuarios, con miras a determinar la solución más económica, y la producción de los programas necesarios para lograr esa solución; i) Formulación, producción y suministro de programas comerciales o de fácil confección, incluida la documentación pertinente y configuración de los equipos de informática; j) La comercialización de productos y servicios de tecnología de la información, y de todo tipo de bienes intangibles e intelectuales, en especial, software y hardware, y programas de automatización, bancos de datos de información, la recopilación, transformación, procesamiento, adquisición, enajenación, arrendamiento y en general la comercialización de sistemas de información; k) El diseño, implementación y certificación, así como la venta y comercialización de sistemas y/o software para la organización, monitoreo, realización, control, verificación y manejo de procesos electorales; l) La prestación de servicios y asesoría en registro de electores, voto anticipado, voto remoto o por no residentes, manejo de procesos electorales, conteo de votos, reporte de resultados electorales, adquisición, uso, adaptación y mantenimiento de equipos para elecciones; m) Desarrollo de soluciones integrales para procesos de elecciones; n) Diseño, creación y mantenimiento de páginas o sitios web, banners, blogs, portales y otros en Internet, y todo lo que se relacione con dicho diseño, como programación, creación de todas las técnicas aplicables a sus efectos, utilización de videos, sonidos, música, imágenes, por cualquiera de los medios conocidos o por crearse y en cualquiera de los medios de comunicación existente, como Internet, telefonía,



0000003

NOTARIA
TERCERA

cinematografía, medios gráficos, vía pública, radiofonía, u otros medios a

crearse en el futuro; o) La comercialización de productos y servicios de

tecnología de la información y telecomunicaciones en Internet, telefonía

celular y fija, entre otros, y de todo tipo de bienes intangibles e

intelectuales, en especial, software y hardware, y programas de

automatización, bancos de datos de información, la recopilación,

transformación, procesamiento, adquisición, enajenación, arrendamiento y

en general la comercialización de sistemas de información; p)

Transmisión electrónica de todo tipo de datos; q) La importación,

exportación, comercialización, representación, distribución, promoción y

diseño por sí o a través de terceros de equipos industriales, equipos

electrónicos, maquinaria, accesorios e insumos para procesos electorales

en todas sus fases; r) La importación, exportación, comercialización,

representación, distribución, promoción y diseño en todas sus fases de

tecnología, equipos, materias primas, papelería e implementos de oficina;

y, s) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o

por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y

otras, sean también estas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas;

constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras

compañías, a las que además podrá prestar servicios especializados que

ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades, sin

que esto signifique realización de actividades de consultoría. t) Para el

cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de

actos, contratos u operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas o de

terceros países y acordes y necesarias para este fin. **ARTICULO**

QUINTO.- TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- La Compañía

podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley

de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una

sola o escindida en una o más sociedades, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SUSCRITO Y SUS MODIFICACIONES.-** El Capital Suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 800,00) dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 1,00) de valor nominal cada una, pagado en un veinticinco por ciento, de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL INSOLUTO	NÚMERO DE ACCIONES
Brigitt Catalina Martínez Rosas	USD \$ 400,00	USD \$ 100,00	USD \$ 300,00	400
Fidel Ángel Chamba Vozmediano	USD \$ 400,00	USD \$ 100,00	USD \$ 300,00	400
TOTAL	USD \$ 800,00	USD \$ 200,00	USD \$ 600,00	800

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital. El capital insoluto será pagado en el plazo de dos años a partir de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil. Las inversiones se realizan con el carácter de nacional para todos los comparecientes- **ARTICULO SÉPTIMO.- ACCIONES.-** Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista, y se clasifican en series denominadas con letras que partiendo de la letra "A" en adelante corresponden a las que se emitan con ocasión del capital fundacional.- Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas

NOTARIA
TERCERA

en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías.- La Compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- La Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula. La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.- **ARTICULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del Capital Suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL.- A) AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.-** La Junta General de Accionistas de la Compañía puede autorizar el aumento de su Capital Suscrito por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento ochenta y tres de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en éste se enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del Capital inicial o del aumento anterior.- Si se acordare el aumento de Capital Suscrito los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan

en cada caso de aumento de Capital Suscrito. Este derecho lo ejercerán los accionistas dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que sesionó la Junta General que aprobó el respectivo aumento, salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento de Capital Suscrito, estas podrán ser suscritas por terceras personas.- Es prohibido a la Compañía aumentar el Capital Suscrito mediante aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aún cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos.- La Compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con el artículo ciento noventa y dos de la Ley de Compañías.- La Compañía podrá acordar el aumento del Capital Suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. En el primer caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la Compañía publicarán en la prensa, el aviso de promoción con el contenido señalado en el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO.- REDUCCION DE CAPITAL.- La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en el artículo ciento noventa y nueve de la

NOTARIA
TERCERA

Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-**
RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- Se considerará como
 accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.

Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y
 responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en
 especial los contemplados en el artículo doscientos siete del citado
 Cuerpo Legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y
 de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la
 Sociedad.- **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y**

ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO

SEGUNDO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de
 Accionistas y, administrada por el Presidente, Gerente General, y por
 todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar. A)

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO DECIMO

TERCERO.- CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.- A las Juntas
 Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un
 representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito
 mediante carta-poder dirigida al Gerente General con carácter especial
 para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder
 general legalmente conferido. No podrán ser representantes de los
 accionistas los administradores y comisarios de la Compañía. En ella, los
 accionistas gozarán de iguales derechos dentro de las respectivas clases
 de acciones y en proporción al valor pagado de las mismas. **ARTICULO**

DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y
 deberes de la Junta General de Accionistas:- a) Designar, suspender y
 remover al Presidente y al Gerente General, a los Comisarios o a
 cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por
 el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo,

acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver acerca de la amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento noventa y seis de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; f) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo octavo de este Estatuto, así como para el voluntario si se acordare crearlo; g) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no estaría comprendido en el objeto social de la Compañía; h) Fijar en la Junta General Ordinaria anual los montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; i) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, y emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; j) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; k) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos



NOTARIA
TERCERA

setenta y dos de la Ley de Compañías; l) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para

que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías; ll) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; m) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; y, n) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo décimo sexto de este Estatuto, caso contrario serán nulas. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**

CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, y por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por los menos el veinte y cinco por ciento del Capital Suscrito, conforme a lo estipulado en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. Si el Gerente General o el Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.- La convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión. Los comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM.-** Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado por los concurrentes a ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.- En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por



NOTARIA
TERCERA

13

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO
0000007



Los accionistas que concurran a la reunión, que tengan derecho a voto.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- VOTACION REQUERIDA.- Las

Resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta. **ARTICULO VIGESIMO.-**

QUORUM Y VOTACION REQUERIDAS ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que

se haga. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-**

Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas serán aprobadas por la junta general correspondiente y firmadas en la misma sesión. B) DEL PRESIDENTE **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** El

Presidente podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por el mismo periodo.- No podrán ser Presidente ni Gerente General de la Compañía sus banqueros, arrendatarios, constructores o suministradores de materiales por cuenta de la misma, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos cincuenta y ocho de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Presidente son:- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de



NOTARIA
TERCERA



Accionistas de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las juntas generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos

de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias; e) Supervigilar las actividades de la Compañía; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; g) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades; h) Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; e, i) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas. **C) DEL GERENTE GENERAL ARTICULO VIGESIMO**

CUARTO.- El Gerente General podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así como, las enumeradas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.- Son atribuciones y deberes del Gerente General:- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, representación que se extenderá a todos los

asuntos relacionados con su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y los acuerdos legítimos de las juntas generales; c) Realizar, dentro de los montos fijados por la Junta General, y, de ser el caso, con las autorizaciones previas de la Junta General toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines y de todo lo que implique reforma al Contrato Social; d) Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como, acciones o valores; cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa de la Junta General de Accionistas, si esto no estuviere comprendido dentro del objeto social de la Compañía; e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; g) Elaborar el presupuesto de la Compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las mismas y, en general, el archivo de la Compañía; i) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle



NOTARIA
TERCERA



facultado; si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será necesaria la autorización de

la Junta General; k) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; l) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; ll) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; m) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; ñ) Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la ley y los estatutos, y de manera particular cuando conozca que el Capital de la Compañía ha disminuido, conforme a lo dispuesto en el artículo ciento noventa y ocho de la Ley de Compañías; o) Suscribir conjuntamente con el Presidente los documentos indicados en el literal d) del artículo vigésimo tercero de estos Estatutos; p) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General; y, q) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones.

CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION.-
ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o

no tener la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual periodo.- No podrán ser comisarios las personas a que se refiere el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías.- El comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el período para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado. **ARTICULO.-**

VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Corresponde a los comisarios:- a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; g) Vigilar las operaciones de la Compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; y, j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía. **CAPITULO QUINTO DISOLUCION Y LIQUIDACION**

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La Compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal. **CAPITULO SEXTO.- NORMAS**

COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes. **CUARTA.-**

AUTORIZACION.- Los accionistas fundadores autorizamos al Doctor Victor Abel Niquinga Ruiz, con Matrícula Profesional diecisiete guión dos mil ocho



NOTARIA TERCERA

guión dos ocho nueve, Consejo de la Judicatura, para que realice todas las gestiones tendientes a obtener la existencia legal de la Compañía. Usted

señor Notario, ser servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento." **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal y que los comparecientes la aceptan y ratifican en todas y cada una de sus partes, a misma que esta firmada por el Doctor Abel Gerardo Niquinga Ruiz con Matrícula Profesional diecisiete guión dos mil ocho guión dos ocho nueve, Consejo de la Judicatura. Para la celebración de la presente Escritura se observaron todos los preceptos legales del caso y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario se ratifica y firman conmigo en unidad de acto de todo o cual DOY FE.

Brightt Martinez

BRIGHITT CATALINA MARTINEZ ROSAS

C.C. No. 171830683-3

Fidel Angel Chamba

FIDEL ANGEL CHAMBA VOZMEDIANO

C.C. No.

171416812-5



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

0000011

NOTARIA TERCERA
P&S
QUITO
EQUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y GENEALOGÍA

CÉDULA DE CIUDADANÍA
171830633-3

APELLIDOS Y NOMBRES
MARTINEZ ROSAS
BRIGHTT CATALINA

LUGAR DE NACIMIENTO
FIGUINCHA
PROVINCIA
SAN RAFAEL
PARROQUIA

FECHA DE NACIMIENTO 1982-12-09
NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL Casada
HUGO A
CHAMBA VOZMEDIANO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADE
MARTINEZ JOSE PATRICIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ROSAS PAQUITA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-11-19

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-11-19

Director General
BRIGHTT ROSAS
www.pys.com.ec

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

074-0015
NÚMERO

1718306333
CÉDULA

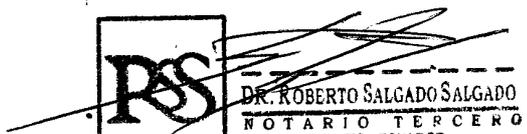
MARTINEZ ROSAS BRIGHTT CATALINA

FIGUINCHA
PROVINCIA
SAN RAFAEL
PARROQUIA

RUMINAHUI
CANTÓN
ZONA

COORDINADOR DE LA JUNTA

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De DOS foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.
Quito 28 MAR 2011


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7347217
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: CHAMBA VOZMEDIANO HUGO ALEXANDER
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/02/2011 9:55:21

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7346241 OPEN STRATEGIC THRUSTS SOLUCIONES INTEGRALES EN TECNOLOGIA CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- STRATEGIC THRUSTS SOLUCIONES INTEGRALES EN TECNOLOGIA S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/03/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



0000012



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7353611
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CHAMBA VOZMEDIANO FIDEL ANGEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/03/2011 11:03:36

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- STRATEGIC THRUSTS SOLUCIONES INTEGRALES EN TECNOLOGIA S.A. ✓
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/04/2011 ✓

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Glady Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito,

22 DE FEBRERO DE 2011

Mediante comprobante No.

70637987

, el (la) Sr.

SR. FIDEL CHAMBA VOZMEDIANO

consignó en este Banco, un depósito de US\$

200.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de

STRATEGIC THRUSTS SOLUCIONES INTEGRALES EN TECNOLOGIA S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente, emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

NOMBRE DEL SOCIO				
1	MARTINEZ ROSAS BRIGHTT CATALINA	US.\$.		100.00/
2	CHAMBA VOZMEDIANO FIDEL ANGEL	US.\$.		100.00/
TOTAL				200.00/

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...0.50..... % anual, la misma que será reconocido unicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no aplica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

 **BANCO PICHINCHA C.A.**
Atentamente,
Margarita Maldonado Galarza
 Ejecutiva de Negocios
 Agencia Alameda

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

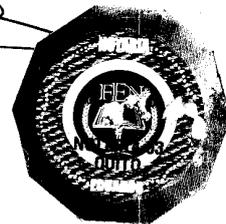
Dr. Roberto Salgado Salgado



Se otorgo ante mi; y, en fe de ello confiero esta **TERCERA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA “ STRATEGIC THRUST SOLUCIONES INTEGRALES EN TECNOLOGIA S.A”**., otorgada por: **BRHITT CATALINA MARTÍNEZ ROSAS** y **FIDEL ANGEL CHAMBA VOZMEDIANO**, Sellada y firmada en Quito, veintiocho de marzo del dos mil once.



~~DR. ROBERTO SALGADO SALGADO~~
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



NOTARIA TERCERA



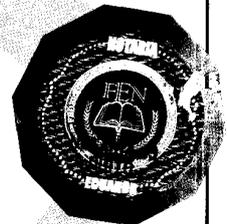
NOTARIA
TERCERA

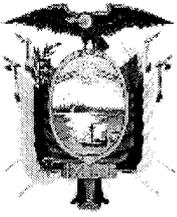
RAZÓN: Según lo dispuesto por la resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.001492 expedida por el Doctor OSWALDO NOBOA LEÓN, Director Jurídico de Compañías, de fecha primero de abril del dos mil once, en su artículo segundo, tomé nota de la aprobación de la constitución de la compañía **STRATEGIC THRUSTS SOLUCIONES INTEGRALES EN TECNOLOGIA S.A.**, al margen de la escritura matriz que se aprueba celebrada el veintiocho de marzo del dos mil once, ante el suscrito Notario. Quito, a cinco de abril del dos mil once.-

EL NOTARIO



[Handwritten signature]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000015



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 01 de abril de 2.011, bajo el número **1235** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**STRATEGIC THRUSTS SOLUCIONES INTEGRALES EN TECNOLOGÍA S.A.**", otorgada el veintiocho de marzo del año dos mil once, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **015411**.- Quito, a trece de abril del año dos mil once.-
EL REGISTRADOR.


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000016

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

12143

Quito,

09 MAYO 2011

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **STRATEGIC THRUSTS SOLUCIONES INTEGRALES EN TECNOLOGIA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL